**MISIÓN COSTA RICA – INFORME**

Con el auspicio de La Alianza Afroamericana de Canadá y asociados para la presente misión, con Retorno a la Libertad de Colombia, el Observatorio Internacional de Prisiones de Argentina (en adelante OIP), realizó la primera exploración sobre la situación de las personas privadas de su libertad en la República de Costa Rica donde se firmó el Pacto de San José, un verdadero avance en el Derecho Internacional en las Américas a favor del reconocimiento de la dignidad inherente a nuestra condición humana y un hermanamiento en un genuino propósito de hacer de las Américas un lugar fraterno y respetuoso de nuestra frágil condición. A raíz de denuncias realizadas por familiares de reclusos alojados en “La Reforma”, penal que tiene en su pabellón de máxima seguridad, alojadas personas de diferentes nacionalidades y que se han endurecido las condiciones de detención a partir de la visita del Presidente Burkele en Noviembre de 2024. La exportación de su modelo de “seguridad” se basa en extremar la dureza de las condiciones de detención y exhibir a los reclusos en boxes, con la cabeza rapada y de rodillas. Un verdadero espectáculo macabro que remite a épocas medievales que creíamos ya superadas[[1]](#footnote-1). Sin entrar a considerar que: todos los Pactos y Convenciones internacionales, (Pacto de San José de Costa Rica[[2]](#footnote-2)) condenan expresamente cualquier pena anticipada a un juicio justo, con todas las garantías del debido proceso. Cumplir prisión Preventiva en un pabellón de máxima seguridad, incurre en esa violación a las grantías.Con ese panorama y a fin de escuchar personalmente los testimonios de los familiares y abogados de los recluidos, la misión se constituyó a partir del día 24 de junio en la Ciudad de San José para comenzar su trabajo. El OIP arribó a la Ciudad el día 25 y de inmediato comenzó su labor. Nos entrevistamos con los abogados de los reclusos y sostuvimos una charla exhaustiva, donde tomamos conocimiento de las **dificultades que implican el correcto ejercicio de la profesión** como letrado, toda vez que dicho endurecimiento del trato carcelario involucra una infraestructura que prácticamente vulnera la confidencialidad y la privacidad del encuentro entre el letrado y su cliente. En efecto, el blindex de grueso montaje, con pequeños agujeritos no permite la escucha fluida, hay que gritar para que se entienda lo dicho, si bien existe un intercomunicador, este se encuentra con interferencias sonoras, además de la sospecha de que puede estar siendo grabado. A poco más de dos metros está el guardia penitenciario, lo que resulta obvio que escucha todo lo que se expresa, notándose además que en el locutorio de al lado, solo con medio tabique de separación otro letrado intenta la ímproba tarea también de comunicarse con su cliente. Por estas condiciones laborales, tomamos la decisión de ir al Colegio Público de la Abogacía a ver que resoluciones han adoptado para hacer valer el derecho del libre ejercicio de la profesión con todas las garantías correspondientes al caso. De la relación de confianza y confidencialidad depende una defensa idónea en el juicio que determinará la inocencia o responsabilidad penal del imputado.

**ALIMENTOS E HIGIENE**

Los familiares nos han referido que: a partir del endurecimiento de las condiciones de detención, solo pueden llevarle cada quince días mercadería para prepararse algún alimento, todo muy restringido. La comida que entregan en el penal, es un arroz con insectos como el gorgojo, inmerso en un caldo oscuro y de bordes algunas veces medio verdoso. Pasado de cocción. Ese potaje incomible, produce no pocos desajustes en la salud física y psicológica del recluso. Casi no hay variedad en la alimentación, la poca fruta o verdura también está en mal estado. En relación a los insumos para la higiene personal, solo se aceptan cuatro rollos de papel higiénico cada quince días, dos panes de jabón, lo que resulta obviamente insuficiente, lavar la ropa resulta una odisea. Por estas condiciones tan deplorables es que sus familiares han experimentado una fuerte baja de peso corporal

**ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS**

La atención médica es muy restringida y los medicamentos, sobre todo, para aquellos que tienen padecimientos crónicos (como por ejemplo diabetes) los familiares llevan la medicación y la misma no es entregada al recluso en tiempo y forma o directamente no la entregan. Agravándose de esta forma las condiciones de salud y sumando trastornos emocionales tales como desorden de ansiedad, depresión, miedo y otras dolencias que en el mediano plazo hacen fuerte mella en la salud mental[[3]](#footnote-3)

**VISITAS FAMILIARES E INTIMAS**

También se han restringido las visitas familiares que se tenían cada quince días, actualmente es una vez al mes, en tanto las visitas íntimas con sus parejas, es una vez cada dos meses (Art. 8 de la Directriz DV-009-04-2025) impidiéndose que compartan un refresco, o gaseosa o algún tipo de alimento.

Todas estas medidas restrictivas, que vulneran derechos adquiridos y suman variadas formas de malos tratos, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, tienen su origen en la disposición ejecutiva DIRECTRIZ DVJ-009-04-2025, así por ejemplo: el Artículo 2 específica: Artículo 2. Ingreso de alimentos: La alimentación de las personas privadas de libertad ubicadas en los Circuitos de Alta Contención será provista exclusivamente por la administración del establecimiento penitenciario en los horarios y lugares establecidos. Queda prohibido el ingreso de alimentación distinta a la elaborada por la administración penitenciaria, salvo el ingreso de alimentos y bebidas, mediante encomiendas una vez al mes, según capacidad operativa del Circuito de Alta Contención, misma que deberán ingresar en un máximo de dos tazas con tapa, con capacidad de 32 onzas cada uno (comúnmente llamado un entero de chino grande), que contengan comidas principales y dos bebidas, de seiscientos mililitros, gaseosas, naturales o hidratantes pero no energizantes. No se permite la acumulación de recipientes para comida o bebidas, estos deben ser descartados. Resulta obvio y va de suyo que: si no se puede llevar algo diferente a lo provisto en el penal, la comida con insectos, sin ningún resguardo sanitario, no puede ser compensada con comida elaborada en forma casera y con los debidos cuidados que su familia pretende resguardar. El Artículo 4 detalla los elementos de aseo personal y ratifica lo antes dicho sobre la escases de elementos como papel higiénico, cada dos meses y se aclara además que será acorde a la disponibilidad del personal para su requisa. Equivale decir que: si no hay suficiente personal, el papel higiénico será entregado cuando se pueda, si es que se puede.

.

1. La teoría Lombroso extendida a migrantes, etnia diferente, cultura diferente, en otras palabras: el denominado “derecho penal de autor” que se impone violando el principio de inocencia. El "derecho penal de autor" se refiere a un sistema legal donde la responsabilidad penal se basa en la persona del delincuente, sus características y su forma de vida, más que en el acto criminal cometido. En contraste con el derecho penal de hecho, que se centra en el acto delictivo en sí mismo, el derecho penal de autor castiga a la persona por lo que es, o por lo que se asume que es, en lugar de por lo que ha hecho. Este enfoque ha sido criticado por ser incompatible con principios fundamentales del derecho penal como el principio de legalidad y la presunción de inocencia [↑](#footnote-ref-1)
2. .- Convención Americana de DD. HH. Preámbulo, Art.1, 2 y subsiguientes [↑](#footnote-ref-2)
3. .- Convención Contra la tortura, Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes que la República de Costa Rica ratificó y se comprometió hacer derecho interno. [↑](#footnote-ref-3)